

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00644-00

Subsanada en debida forma y como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **P & J CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S, PABLO PÁEZ HUERTAS y JUAN PABLO PÁEZ SABOGAL**, para que en el término de cinco (5) días pague, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 956459

1. Por \$325.667.195 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Por \$39.778.724 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Deicy Londoño Rojas, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00644-00

Conforme a lo solicitado (*archivo digital 03*) y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posean los demandados **P & J CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A.S**, **PABLO PÁEZ HUERTAS** y **JUAN PABLO PÁEZ SABOGAL** en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y bonos, en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve. Límite de la medida **\$740.000.000**.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)